

COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS EN EL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 06 de Abril del 2021.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.**



La que suscribe Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado, Presidenta de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a Usted, el presente **PUNTO DE ACUERDO** suscrito por el Diputado y las Diputadas integrantes de la citada Comisión, **POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA APASCO, ETLA, OAXACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LIZETH CHÁVEZ CHÁVEZ Y SUS FAMILIARES, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DECRETADA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES CAUSAL PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE SU MANDATO, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.** Por tratarse un tema de urgencia, solicitamos con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Local se dé trámite de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO.**






"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 06 de Abril del 2021.

**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIPUTADAS ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, INÉS LEAL PÉLAEZ y DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA APASCO, ETLA, OAXACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LIZETH CHÁVEZ CHÁVEZ Y SUS FAMILIARES, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DECRETADA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES CAUSAL PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE SU MANDATO, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY**



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. Por tratarse de un tema de urgencia, solicitamos con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Local se dé trámite de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Actualmente vemos que los índices de violencia y feminicidios cometidos en contra de las mujeres ha ido en incremento, en todos ámbitos desde el hogar, el trabajo, la escuela, los espacios públicos e inclusive en el desempeño de los cargos, lo que representa una forma de discriminación y es violatoria de sus derechos humanos, ya que inhibe su capacidad de ejercer sus derechos y libertades, en un ambiente libre de cualquier tipo de violencia. Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1979, aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, misma en la que los Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los diferentes ámbitos.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 2, que todos los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus disposiciones y procedimientos Constitucionales, todas aquellas medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivo los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el sistema convencional.


A nivel Latinoamérica, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en sus artículos 4º primer párrafo y 7º inciso a) y b), establecen:

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19.”

“Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos...”


“Artículo 7. Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar acabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;**
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer...”**



Luego entonces dicho ordenamiento, reconoce la protección de todos los derechos humanos, dentro de ellos, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mismo que debe ser reconocido y protegido por el Estado Mexicano.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres. Reconociendo de igual forma, el derecho de las mujeres a ser elegibles en



“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19.”

condiciones de igualdad y libres de participar sin violencia, en la vida política del país, del estado y de los municipios, siendo obligación del Estado garantizar la participación de las mujeres en una igualdad real y libre de cualquier tipo de violencia, quedando de manifiesto en el artículo en comento que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación y el deber de proteger y garantizar los derechos humanos, y en su caso prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de a estos derechos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo décimo cuarto, dispone, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado.

No obstante, que el estado mexicano reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de sus derechos, principalmente sus derechos político-electorales. El aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra, lo que representa una más de las múltiples violencias que han padecido y padecen las mujeres en el País y en el Estado de Oaxaca, por el simple hecho de ser mujeres, y que enfrentan tanto en el ámbito público.

Es lamentable el aumento de los casos de violencia hacia las mujeres, no solo en el ejercicio de los cargos públicos, sino también de aquellos casos en los que se limita o impide la participación de las mujeres en la vida política, tal es el caso de la ciudadana:

1. **Lizeth Chávez Chávez, Regidora de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca,** quien interpuso Juicio para

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos, a fin de denunciar la violencia política por razón de género cometida en su contra por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, toda vez que le impide ejercer el cargo para el que fue electa, ya que desde el inicio de la administración, el Presidente municipal de manera unilateral ha designado al personal para laborar en el municipio; así como la toma de decisiones sin consultar al cabildo, por lo que a raíz de ello, el Presidente Municipal ha estado amenazándola con levantarle faltas administrativas y desplegando actos para discriminarla y humillarla, con el objeto de impedirle ejercer las funciones inherentes a su cargo, relacionadas con la administración pública municipal; de igual forma, la actora refiere que el Presidente municipal ha realizado una serie de publicaciones en las redes sociales en las que la agreden y levantan falsos, y por su parte el hermano del Presidente, en dos ocasiones ha ejercido actos intimidatorios y de violencia en contra de su esposo, por lo que teme por su vida, integridad física y psicológica, así como la de su esposo y sus menores hijas. Dicho juicio, se encuentra radicado bajo el expediente número JDCI/18/2021 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En dicho expediente, se emitió un acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por el que se determinan medidas en protección en favor de la ciudadana LIZETH CHÁVEZ CHÁVEZ, mismo que en el punto 3.3 "Vinculación a autoridades", vincula a diversas autoridades estatales, dentro de ellas vincula a la Comisión Especial de Seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Oaxaca de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que de manera inmediata y en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que conforme a la ley, resulten procedentes, para proteger los derechos

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

y bienes jurídicos de la ciudadana Lizeth Chávez Chávez. Sin embargo, la Comisión Especial citada en líneas anteriores, solo tuvo una vigencia de un año, que fue del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, en consecuencia, el Pleno Legislativo, determino turnarlo a esta Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Derivado de lo anterior, las diputadas y diputado integrantes de esta Comisión Especial proponemos al Pleno Legislativo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhortar al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca, a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de la ciudadana Lizeth Chávez Chávez, Regidora de Hacienda del citado Ayuntamiento, que puedan configurarse en violencia política por razón de género, pero además debe hacerse del conocimiento del Presidente Municipal, que la violencia política por razón de género decretada por un órgano jurisdiccional, es causal para declarar la suspensión o revocación de su mandato, tal como lo disponen los artículos 60 fracción VI y 61 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 60.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:

I.- La incapacidad física o legal transitoria;

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19.”

II.-El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito; y

III.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y

IV.- El incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral.

V.- El incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por el órgano garante de transparencia del Estado, así como el órgano garante a nivel nacional.

VI.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional.”

“ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

I.- La incapacidad física o legal permanente;

II.- El haberse dictado en su contra sentencia condenatoria, como plenamente responsable en la comisión de un delito intencional, o que se encuentre privado de su libertad;

III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada;

IV.- El realizar en lo individual, cualquiera de los actos que dan origen a la desaparición de un Ayuntamiento;

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

V.- La realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

VI.- El causar conflictos reiterados en contra de la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o a la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento;
y

VII.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

VIII.- La inejecución de sentencia en materia electoral.

IX.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional."

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo de **urgente y obvia resolución**, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA:

ÚNICO.- SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA APASCO, ETLA, OAXACA, A ABSTENERSE

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LIZETH CHÁVEZ CHÁVEZ Y SUS FAMILIARES, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DECRETADA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES CAUSAL PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE SU MANDATO, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de abril del 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.
PRESIDENTA.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ
LUIS.**



**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO.**

**COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS CASOS
DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS EN EL ESTADO DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.**

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."*



DIP. INÉS LEAL PÉLAEZ.



**DIP. LUIS ALFONSO SILVA
ROMO.**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA APASCO, ETLA, OAXACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA LIZETH CHÁVEZ CHÁVEZ Y SUS FAMILIARES.